



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Circular

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-349531-APN-DRS#MJ - Exigencia de LCA en vehículos categoría "L"

---

CIRCULAR D.N. N° 1/ 26

#### SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a Uds. en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2023-14-APN-MAD del 11 de enero de 2023 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por cuyo conducto se reglamentó el proceso para la obtención de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) de los vehículos categoría L (motovehículos, y cuadriciclos ligeros y pesados).

En ese sentido, cabe recordar que la última indicación de esta Dirección Nacional respecto del tema que nos ocupa se envió a través de la Circular D.N. N° 16 del 30 de mayo de 2025, mediante la cual se estableció que “(...) la acreditación de ese requisito resulta exigible al momento de peticionarse la inscripción inicial del dominio, extremo que podrá acreditarse mediante la incorporación de su número en el certificado de origen o mediante documentación adicional aportada por el peticionario (documento del sistema de Gestión de Documentos Electrónicos -GDE-).”

Ahora bien, con fecha 16 de diciembre de 2025 mediante Nota N° NO-2025-138614257-APN-SSAM#JGM, la Subsecretaría de Ambiente solicitó a esta Dirección Nacional que la registración “de motos con obligatoriedad de LCA a realizarse por primera vez en 2026 en todo el país a través de la DNRPA, se lleve a cabo en forma obligatoria desde los certificados año-modelo 2026 (...)” Ello, con el objeto de “dar agilidad al proceso y evitar potenciales demoras debidas a dificultades en la constatación de LCA en motos de años-modelos previos.”

En razón de ello, la acreditación de la LCA en el respectivo certificado de fabricación o de importación resultará obligatoria para todas aquellas unidades inscriptas en el corriente año como modelo-año 2026.

Por otro lado, debe señalarse que existe una serie de unidades exceptuadas de ese recaudo por tratarse de modelos Pre Euro 2 ya comercializados por las fábricas terminales o importadores a sus concesionarios oficiales. El listado que contiene los correspondientes códigos VIN de esas unidades se encuentra disponible en el sistema SURA,

solapa "Gestión", "Consulta LCA", para su compulsa con carácter previo a la inscripción registral por parte de los Registros Seccionales.

Saludo a Uds. atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS

DE LOS REGISTROS SECCIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D